

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1329/2004 DEL CONSEJO**de 19 de julio de 2004**

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de diciembre de 1996 el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 2505/96, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales⁽¹⁾. Conviene atender a las necesidades de aprovisionamiento de la Comunidad en lo que respecta a los productos considerados en las condiciones más favorables. Procede, pues, abrir nuevos contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos por volúmenes apropiados, sin que ello perturbe los mercados de dichos productos.
- (2) El volumen de determinados contingentes arancelarios comunitarios autónomos es insuficiente para satisfacer las necesidades de la industria comunitaria para el actual período contingentario. En consecuencia, deben incrementarse.
- (3) Vista la importancia económica del presente Reglamento, procede invocar la urgencia a que se refiere el punto I.3

del Protocolo anejo al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea.

- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 2505/96.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 se añaden los contingentes que figuran en el anexo del presente Reglamento, con efectos a partir del 1 de julio de 2004.

Artículo 2

En lo que respecta al período contingentario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96, el volumen del contingente arancelario 09.2950 queda fijado en 8 400 toneladas.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 2004.

Por el Consejo
El Presidente
C. VEERMAN

⁽¹⁾ DO L 345 de 31.12.1996, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 226/2004 (DO L 39 de 11.2.2004, p. 1).

ANEXO

Número de orden	Código NC	Código TARIC	Designación de la mercancía	Volumen contingentario	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2020	ex 7011 20 00	35	Pantallas de vidrio, de diagonal medida entre las dos esquinas exteriores de 702,8 ($\pm 1,5$) mm, y una translucidez del 78,9 (± 3) % para un espesor de vidrio normalizado de 11,43 mm	400 000 unidades	0	1.7.- 31.12.2004
09.2021	ex 7011 20 00	45	Pantallas de vidrio, de diagonal medida entre las dos esquinas exteriores de 72 ($\pm 0,2$) cm, y una translucidez del 56,8 (± 3) % para un espesor de vidrio normalizado de 10,16 mm	70 000 unidades	0	1.7.- 31.12.2004
09.2022	ex 8504 90 11	20	Núcleos de ferrita para la producción de yugos de desviación (a)	2 400 000 unidades	0	1.7.2004- 30.6.2005
09.2023	ex 8540 91 00	34	Máscaras planas de una longitud de 597,1 ($\pm 0,2$) mm y una altura de 356,2 ($\pm 0,2$) mm, provistas, en la extremidad del eje vertical central, de ranuras (slots) de una anchura de 179,1 (± 9) micrómetros	500 000 unidades	0	1.7.- 31.12.2004
09.2976	ex 8407 90 10	10	Motores de gasolina de cuatro tiempos, de cilindrada no superior a 250 cm ³ , destinados a la fabricación de cortadoras de césped de la subpartida 8433 11 (a) o motoguadañadoras de la subpartida 8433 2010 (a)	750 000 unidades	0	1.7.2004- 30.6.2005

(a) El control de la utilización para esta finalidad concreta se realiza a través de las disposiciones comunitarias en la materia.